

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.468

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 546 y 547 de 26 de Agosto de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.
Contrato Nº 10 de 10 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Erasmo de la Guardia, en representación de Aerovías Guest, S. A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1454 de 14 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 754 y 755 de 17 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 150 de 25 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 914 de 11 de Septiembre de 1953, por la cual se adjudica en definitiva una licitación.
Resueltos Nos. 8109, 8110, 811 de 29; 8112, 8113 y 8114 de 30 de Enero de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 8115 de 30 de Enero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 684 de 14 de Septiembre de 1953, por el cual se deroga el párrafo del artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº 578.
Decreto Nº 685 de 21 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 546

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 546.—Panamá, 26 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Lorenzo Jované Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 19-901, residente en Calle 3ª Este Nº 96 en la ciudad de David, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor José Lorenzo Jované, Mendoza, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 547

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección

de Radio.—Resuelto número 547.—Panamá, 26 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santiago Anguizola Delgado, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 19-14, residente en Calle 5ª Este Nº 45 de la ciudad de David, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Santiago Anguizola Delgado, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del 6 de Julio de 1954, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, el doctor Erasmo de la Guardia, varón, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-6979 en nombre y representación de Aerovías Guest, S.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

A., según consta en el poder especial que ha sido otorgado a su favor, según escritura Pública N° 1356 del 11 de Junio de 1954, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo destinado principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga de vuelos internacionales, así como también para dedicarse a cualquiera otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Segundo: La Compañía, después de cumplir con los requisitos del caso, podrá construir, edificar, mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres, que a juicio de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes, para asegurar un buen servicio, siguiendo los reglamentos establecidos en el Aeropuerto de Tocumen, mediante el pago de arrendamiento según tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, el Gobierno tendrá primera opción de compra sobre las construcciones, edificaciones y mejoras de dicha empresa, que serán traspasadas al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de abordaje y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres.

Cuarto: La Compañía, con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves terrestres o anfíbias, los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aeródromos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinarlos, exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato, como también los uniformes para los empleados de la Compañía; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los obje-

tos arriba expresados, incluyendo sobre-tasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresados, la Compañía debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministerio de Gobierno y Justicia de los objetos que desea introducir. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, o fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorgue a la Compañía, no alcanza el impuesto de introducción de B/. 0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la Compañía libre de todo costo, hasta cinco (5) kilos de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el continente americano.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Séptimo: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán del porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competentes para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trate. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con intervención del Inspector Técnico de Aviación que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la Compañía y en caso de que pruebe satisfactoriamente su idoneidad, la Compañía deberá darle colocación en su especialidad, si es servido por un extranjero con la misma remuneración y condiciones.

Parágrafo: La Compañía se obliga a entrenar a panameños para los oficios antes expresados, a fin de reemplazar a los extranjeros a medida que aquellos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos, para lo cual se le concede un plazo de cinco años a efecto de que la Compañía cumpla con las disposiciones legales so-

bre porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener a su servicio.

Octavo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía, por su parte, tendrá derecho a acogerse a las concesiones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o Compañías extranjeras o las de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo internacional. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Noveno: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Décimo: La Compañía, sea cual fuere él o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por la tanto la Compañía tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros como entre el personal a su servicio.

Undécimo: La Compañía se obliga a entregar anualmente, libre de todo costo treinta (30) pasajes de ida y regreso, que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en las Américas. Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a cualquiera otro punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Duodécimo: El Gobierno podrá declarar, resuelto administrativamente este contrato si dentro de los dos meses siguientes a su aprobación por el Organó Ejecutivo, el servicio se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, en tormentas, haelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carga o pasajeros.

Décimotercero: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco años, a partir de

la fecha de su aprobación, pero dicho término será prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, previo mutuo acuerdo, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimocuarto: Este contrato no puede ser traspasado en todo o en parte sin la previa autorización del Organó Ejecutivo.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y la del Organó Legislativo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veintitún días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Por Aerovías Guest, S. A.,
Erasmus de la Guardia.

Revisado conforme:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Dirección General de Aeronáutica Civil.—Panamá, Julio 10 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1454

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1454.—Panamá, 14 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 278 del 20 de noviembre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 6118 expedido en la Gobernación de Colón el 6 de junio de 1952 a favor de Rosita Lowenger Tourgeman; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Rosita Lowenger Tourgeman nació en Colón el 27 de abril de 1937 de padres panameños.

Certificado del señor José María González, Gobernador de Colón, en el cual se hace constar que a la señorita Rosita Lowenger Tourgeman se le expidió el pasaporte N° 6118 el 6 de Junio de 1952,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños

por nacimiento, los hijos de madre o padre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte 6118 de la señorita Rosita Lowenger Tourgeman.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 754

(DE 17 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Neyla Díaz de Amado, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela de Cerro Batea, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Blanca A. de Moreno, quien no aceptó el traslado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 755

(DE 17 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese profesores de Segunda Enseñanza sin título universitario a las siguientes personas:

Haydee Du Barry, Catita Lewis de Trinquette, Anita Villalaz.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Agosto para Haydee Du Barry y Anita Villalaz, y del 15 del mismo mes para Catita Lewis de Trinquette.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 150

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 46 de 10 de diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Félix Preudhome, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, con una asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo de Fernando Sánchez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

ADJUDICASE EN DIFINITIVA UNA LICITACION

RESOLUCION NUMERO 914

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 914.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

Da cuenta el acta de la licitación pública celebrada en el Ministerio de Obras Públicas el día 7 de Septiembre de 1953, de los siguientes hechos:

1º) Que previo el lleno de todas las formalidades legales, se declaró cerrada a las diez en punto de la mañana de dicho día, la licitación abierta para pintar tanto exterior como interiormente los edificios públicos que seguidamente

te se enumeran: Cuartel Central de la Policía Nacional, Escuadrón de Caballería y Tránsito, Palacio de Justicia, Palacio Nacional, Palacio Presidencial, Correos y Telégrafos, Policía Secreta Nacional, Instituto Nacional, Transportes y Talleres, y Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;

2º) Que formularon propuestas Bolívar Racines, Guardia y Cía., Rolando Arango U., Servicio Brower, Joaquín Carrasquilla, Constructora del Pacífico, S. A., Gilberto Casanova y Antonio Gramunt C., José R. Grajales R., Salvador Rodríguez y Electrogas, S. A., en cuyo mismo orden fueron abiertas y examinadas las respectivas ofertas;

3:) Que únicamente presentaron propuestas globales, es decir, por la totalidad de todos los edificios licitados, la Constructora del Pacífico, S. A., Guardia y Cía., Rolando Arango U. y Electrogas, S. A., y

4º) Que en el mismo acto de la licitación, se anunció a todos los concursantes que oportunamente se decidirá del resultado de la misma, a lo cual se procede.

Según un cuidadoso análisis de todas las propuestas formuladas al efecto, hay que llegar a la conclusión evidente de que solamente deben considerarse dos para hacer la adjudicación definitiva de la licitación, por ser las más bajas y, por tanto, las más convenientes a los intereses nacionales, o sean las suscritas por Guardia y Cía. y Electrogas, S. A., pero es cierto también que a favor de ninguna de ellas podría hacerse el otorgamiento total de los trabajos, en vista de que existen diferencias de precios al compararlas entre sí, siendo entonces de verdadera conveniencia pública dividir los contratos en la forma como se indica a continuación:

Guardia y Cía.

Cuartel Central de la Policía Nacional	B/. 7,266.92
Escuadrón de Caballería y Tránsito	7,584.54
Palacio Nacional	10,500.00
Correos y Telégrafos	7,600.00
Transportes y Talleres	3,486.63

Electrogas, S. A.

Palacio de Justicia	4,115.75
Policía Secreta Nacional	1,927.61
Instituto Nacional	23,966.78
Tribunal de lo Contencioso-Administrativo	1,370.15

Ahora, bien en lo tocante al Palacio Presidencial, cierto es que la propuesta más baja fue la que presentó el señor Salvador Rodríguez; pero habida cuenta de que se trata de un trabajo que por su naturaleza requiere de especial cuidado y que pueda estar sujeto a cambios adiciones y supresiones en un momento dado, lo que sería motivo de una nueva licitación al tenor de lo que preceptúa la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952 y siendo además imposible extender el término para ejecutar la obra, en vista de que debe estar totalmente terminada para el Cincuentenario de la República, el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 8 de septiembre del año en curso, expresó su acuerdo en el sentido de declarar desierto este aspecto de la licitación y disponer la ejecución del tra-

bajo por administración. Por lo que se refiere a los otros edificios, dicho Organismo decidió en la misma reunión conceder los contratos pertinentes a Electrogas, S. A., y Guardia y Cía.

En mérito de lo que se deja expuesto,

SE RESUELVE:

1º) Adjudicar en definitiva a Electrogas, S. A., y Guardia y Cía., la licitación para pintar los edificios de propiedad de la Nación que se indican en la parte motiva de esta Resolución, por las sumas de B/. 36,438.09 y B/. 31,830.29, por su orden.

2º) Declarar desierta la licitación, en lo referente al Palacio Presidencial.

3º) Autorizar al Ministro de Obras Públicas para que proceda a la celebración de los contratos respectivos.

4º) Ordenar que se devuelvan a los licitantes vencidos, las fianzas que presentaron para garantizar sus correspondientes propuestas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8109

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8109.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor José Angel de Gracia, Ayudante Albañil del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la primera quincena de Noviembre de 1951 a la segunda quincena de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8110

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8110.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio

del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Eduardo Rodríguez, Carpintero B/.93.60, equivalente a 26 días (desde la segunda quincena de Enero a la primera quincena de Diciembre de 1952).

Alcibiades Arjona, Capataz-Esp. B/.150.00, equivalente a 26 días (desde la segunda quincena de Mayo de 1951 a la primera quincena de Abril de 1952).

Jorge Atonaidán, Capataz-Especial B/.150.00, equivalente a 26 días (desde la primera quincena de Diciembre de 1951, a la segunda quincena de Octubre de 1952).

Aristides Antonio Guardado C., Ayudante-Carpintero B/.72.80, equivalente a 26 días (desde la primera quincena de Mayo de 1951 a la segunda quincena de Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8111

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8111.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la División "A", Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Juan B. Aguilar, Bracero B/.62.40, equivalente a 26 días (desde la 2ª quincena de Enero a la primera quincena de Diciembre de 1952).

Laureano Peñalba, Bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días (desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la quincena de Octubre de 1952).

Florencia Garibaldi, Chofer B/.93.60, equivalente a 26 días (desde la 1ª quincena de Junio de 1951 a la 2ª quincena de Abril de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8112

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8112.—Panamá, 30 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con

goce de sueldo, a la señorita Luzmila Oller, Oficial de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Costos y Abastos para Caminos y Edificaciones de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.125.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la primera quincena de Marzo de 1952 a la segunda quincena de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8113

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8113.—Panamá, 30 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Gervacio E. Grau, Bracero, B/.62.40, equivalente a 26 días (desde la 1ª quincena de Mayo de 1951 a la 2ª quincena de Marzo de 1952).

División "C":

Rubén Lam, Chofer, B/.120.00 mensual (desde la 1ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

División "D":

José de la C. de León, Ayudante Carpintero, B/.62.40, equivalente a 26 días (desde la 1ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8114

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8114.—Panamá, 30 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Remigio Flores R., Conserje de 1ª Categoría al servicio del Despacho del Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.60.00.

Estas vacaciones abarcan el período compren-

dido entre la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONÓCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8115

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8115.—Panamá, 30 Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a varios empleados de la Sección de Diseños y Construcciones, de este Ministerio, así: Aurelio Lasso, Carpintero B/49.28, equivalente a 11 días (desde la primera quincena de Abril a la segunda quincena de Septiembre de 1952). Rigoberto González Zelaya, Reforzador B/78.80, equivalente a 17 días (desde la segunda quincena de Enero a la primera quincena de Octubre de 1952).

José de la C. Cornejo, Ayudante B/35.84, equivalente a 14 días (desde la segunda quincena de Febrero a la primera quincena de Octubre de 1952).

Fabrizio Berrío, Sub-Capataz B/33.60, equivalente a 6 días (desde la segunda quincena de Octubre de 1952 a la segunda quincena de Diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DEROGASE PARAGRAFO DEL ARTICULO 26 DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 684

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se deroga el párrafo del artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº 578, de 29 de Junio de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el párrafo del artículo 26 del Decreto Ejecutivo Número 578, de 29 de Junio de 1950, expedido por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dice:

"Toda enfermera al servicio del Estado con solicitar licencia de retiro por un (1) año si así lo tuviese a bien sin perder el derecho a regresar a su puesto al finalizar este tiempo; si antes de finalizar el año desea ausentarse por un (1) año más deberá hacer nueva solicitud un mes antes de finalizar el primer período y se le podrá conceder nueva licencia sin perder el derecho a su cargo".

"Parágrafo: Durante las ausencias a que se refiere el Artículo 26 las enfermeras no gozarán de sueldos ni sobre-sueldos, pero estarán obligadas a llenar sus cuotas en la Caja del Seguro Social".

2º Que este párrafo pugna con las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 134 de 1943, que señala precisamente de cuales fondos se nutre la Caja de Seguro Social; y en el 59, acápite a), ibidem, que establece la naturaleza de las cuotas debidas al Seguro como "el porcentaje del sueldo o sueldos de los depositantes de ella"; y

3º Que conforme a la hermenéutica legal, cuando una disposición legal pugna con una reglamentaria, la primera prevalece sobre la segunda,

DECRETA:

Artículo único: Se deroga en todas sus partes el Parágrafo del artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº 578, de 29 de Junio de 1950, expedido por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 685

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Administrativo de este Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cecilia Morales, Oficial de 5ª Categoría, al servicio del Departamento Administrativo, de este Ministerio mientras dure la licencia por grávidez, concedida a la señora Ida R. Varela de Saiz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

En cumplimiento de lo señalado por el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que por escritura N° 536 de 20 de marzo de este año, Notaría 1ª del Circuito de Panamá, he vendido al señor Alberto Cheung el establecimiento de cantina denominado "Miami" ubicado en la Avenida Central N° 159 de esta capital.

Ana Chu de Cheung.
Cédula N° 28-19141.

L. 20.727
(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 17

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 9 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2472 de 30 de Agosto próximo pasado, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 332.15 metros cuadrados, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a Estacionamiento de Vehículos. La mencionada superficie se encuentra debidamente detallada en la Resolución antes mencionada.

El precio básico para esta licitación es de once balboas con setenta y cuatro centavos (B/. 11.74) el metro cuadrado al año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como potior se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, pero al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido su cumplimiento. El Contrato que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que necesiten.

Panamá, 19 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio.

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero, del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra José Arosemena se ha señalado las horas legales del día ocho de octubre próximo venturo para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número diez mil seiscientos ochenta y dos (10682), inscrita en el folio quinientos treinta y cuatro (534) del tomo trescientos veintiséis (326) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en

un lote de terreno marcado en el plano con el número mil novecientos diez (1910) y la casa y garage en él contruidos; la casa es de un solo piso, mampostería y bloques de cemento, techo de tejas y pisos de concreto con baldosas, y el garage de los mismos materiales, situados en la calle cuarenta y siete (47) Este esquina con calle Uruguay, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote mil novecientos veinte y uno (1921); Sur, calle cuarenta y siete (47) Este; Este, lote número mil novecientos once (1911); y Oeste, la calle Uruguay. Medidas: El terreno mide Norte y Sur, treinta (30) metros; Este y Oeste, diez y siete (17) metros, ocupando una superficie de quinientos diez (510) metros cuadrados. La casa tiene diez y ocho (18) metros, cuarenta y cinco (45) centímetros de frente, por ocho (8) metros, cincuenta (50) centímetros de fondo, con su frente hacia la calle cuarenta y siete (47) Este, ocupando una superficie de ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados con ocho mil doscientos cincuenta (8250) centímetros cuadrados. El garage tiene tres (3) metros cinco (5) centímetros de frente, por cinco (5) metros de fondo, ocupando una superficie de quince (15) metros cuadrados con veinte y cinco (25) decímetros cuadrados. Tanto la casa como el garage colindan por sus cuatro costados con terreno vacante de la misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como potior se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 20.895
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Sánchez, panameño, mayor de edad, casado, natural de La Venta con residencia en la ciudad de Panamá, tipógrafo y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42220, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un lote de terreno ubicado en el lugar de La Venta, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Venta a la montaña; Sur, tierras libres y propiedad de Camilo Castillo; Este, predio de Sixto Quirós y Oeste, Quebrada de La Venta y predio de Cayetano Vásquez, con una superficie de cuatro mil ciento ochenta y seis mts. cuadrados, sesenta y seis decímetros cuadrados (4.186.66 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada, para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 12 meridiano.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9231
(Segunda publicación)